



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2063

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/255/2014
Localidad: La Conchita
Municipio: Santa Cruz Zenzontepec
Distrito Sola de Vega

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio presentado por el Presidente Municipal de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, por el que solicitó a esta Legislatura que previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad La Conchita, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./1365/2014, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el cual remitió el oficio suscrito por el Presidente Municipal de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Oficio suscrito por el ciudadano Pablo Merino Merino, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, por el cual solicitó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad La Conchita, perteneciente a dicho municipio, anexó la siguiente documentación:
- a) Acta de sesión de cabildo de fecha dos de abril de dos mil catorce, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en la cual acordaron como punto número cuatro del orden del día, aprobar la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad La Conchita, e iniciar las gestiones correspondientes.
 - b) Acta de Acuerdos de siete de abril del año dos mil catorce, celebrada en la localidad La Conchita, perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en la cual los asistentes a dicha asamblea acordaron solicitar al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento su anuncia para el reconocimiento de la localidad La Conchita con la categoría administrativa de Agencia de Policía.
 - c) Escrito de veintinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Nazario Cortes Pérez, representante de la localidad La Conchita, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
 - d) Relación de ciudadanos asistentes a la Asamblea celebrada con fecha siete de abril del año dos mil catorce en la localidad La Conchita, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
 - e) Croquis de Macro localización de la localidad La Conchita, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
 - f) Acta de Asamblea General Comunitaria de ocho de junio del año dos mil catorce, celebrada en la Agencia de Policía La Concha, Santa Cruz



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en la cual se analizó y acordó que la localidad La Conchita, perteneciente a dicha comunidad, continuara con sus gestiones para obtener la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- g) Censo general de población de la localidad La Conchita, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.
- h) Placas fotográficas que muestran los servicios con los que cuenta la localidad La Conchita, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/255/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el ocho de septiembre de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad La Conchita perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita los cuales disponen:

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que correspondan, en primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."

De los preceptos legales antes citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Los centros de población que estimen cumplir con los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado, para cada denominación o categoría



"2016. Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

administrativa podrá solicitarla primeramente a los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes.

- b) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el dos de abril del año dos mil catorce, en Sesión de Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, acordaron el reconocimiento de la localidad La Conchita con la categoría administrativa de Agencia de Policía así como solicitar a esta Soberanía la declaración correspondiente, para que a través de la mencionada categoría administrativa posibiliten a las localidades el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

Así mismo con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha dos de abril de dos mil catorce, se acreditó la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, para la declaración de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que la presente Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que esta Soberanía declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad La Conchita perteneciente al municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad La Conchita, perteneciente al municipio Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha dos de abril de dos mil catorce.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad La Conchita, perteneciente al municipio Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha dos de abril de dos mil catorce.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
7.- SANTA CRUZ ZENZONTEPEC		
La Conchita	-----	Agencia de Policía

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG255/2014 CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.